

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidos de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00122 00**

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda verbal de declaración pertenencia promovida por ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA contra HUMBERTO SANTOS RODRÍGUEZ y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En los términos del numeral 5° del precepto 375 del C. G. del P., cítese al acreedor hipotecario EDGAR AVENDAÑO CRUZ.

Notifíquese al demandado y al acreedor citado, bajo las formalidades de la norma 8a. de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del indicado código.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 citado. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la indicada Ley 2213 atendiendo lo previsto en los preceptos 293 y 108 del referido código.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el indicado numeral 7°, respecto de la valla allí exigida, allegando también las fotografías de rigor.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado SIMÓN SUAREZ MANRIQUE, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 23/06/2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidos de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2022 00130 00**

Habiéndose presentado pruebas de las obligaciones ejecutadas, con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de MARÍA DORIS FONSECA GUECHA. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$204.500.000,00, por concepto de capital contenido en el numeral Quinto del Laudo Arbitral de fecha 30 de marzo de 2022, proferido por Tribunal de Arbitraje, además de su respectiva indexación hasta la fecha en que se verifique su pago.

2. \$2.491.101,56, por concepto de capital contenido en el numeral Sexto del Laudo Arbitral de fecha 30 de marzo de 2022 proferido por Tribunal de Arbitraje, allegado como base de recaudo, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. \$53.050.000,00, por concepto de “clausula penal” contenida en el numeral Séptimo del Laudo Arbitral de fecha 30 de marzo de 2022 proferido por Tribunal de Arbitraje, allegado como base de recaudo. Se niega librar intereses moratorios sobre este valor, como quiera que ambas figuras persiguen un mismo fin, como lo es la indemnización de perjuicios, mismos que ya fueron reconocidos con la condena que aquí se ejecutiva.

4. \$15.250.000,00, por concepto de honorarios y gastos del proceso, contenidos en el numeral Octavo del Laudo Arbitral de fecha 30 de marzo de 2022 proferido por Tribunal de Arbitraje, como quiera que la condena fue impuesta por el 50% de \$30.500.000,00 de acuerdo a la parte considerativa de al providencia aportada como base de ejecución; y de conformidad con la certificación allegada en el archivo 014 (inciso 2° del art. 27 de la Ley 1563 de 2012). Además,

por los intereses de mora liquidados desde el 06 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4. \$500.000,00, por concepto de agencias en derecho, contenidos en el numeral Octavo del Laudo Arbitral de fecha 30 de marzo de 2022 proferido por Tribunal de Arbitraje, mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogad DUVÁN ANDRÉS HURTADO FONSECA, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidos de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00130 00**

En atención a la solicitud que antecede y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone,

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio que le corresponda a la parte ejecutada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20602646, denunciado como de su propiedad. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de correspondiente.

2. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$390.000.000,00; oficiése a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

3. El embargo y retención de los derecho de crédito que adeude el Patrimonio Autónomo “Fc BL Tower” administrado por Fiduciaria Colpatria S.A., a favor de la sociedad ejecutada ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S., dentro del contrato de fiducia inmobiliaria de administración, pagos y otros contratos accesorios que administra los recursos el proyecto “Bik Tower” desarrollado por la demandada. Límite hasta la suma de \$390.000.000,00; oficiése para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

3. El embargo y retención de los derecho de crédito que adeude Fiduciaria Colpatria S.A., a favor de la sociedad ejecutada ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S., por el desarrollo del contrato de fiducia inmobiliaria de administración, pagos y otros contratos accesorios,

mediante el cual se creó el Patrimonio Autónomo “Fc BL Tower”, para el desarrollo del proyecto “Bik Tower” por parte de la demandada. Límite hasta la suma de \$390.000.000,00; ofíciase para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 23/06/2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidos de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00134 00**

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda divisoria promovida por MARÍA DEL CARMEN TORRES CUESTA contra PEDRO MARÍA TORRES CUESTA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Se ordena citar a VICTOR MANUEL TORRES MARROQUIN para que integren el litisconsorcio necesario de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., en atención a la reserva de usufructo que, en su nombre, figura en el certificado de tradición del inmueble objeto de este asunto.

Notifíquese a al demandado y al citado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con la norma 8ª del de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos del art. 592 del C. G del P., se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos. Oficiéase como corresponda.

Se reconoce personería al abogado LUCINO EMILIO JIMÉNEZ VELOZA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidos de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00142 00**

Vista la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 23/06/2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidos de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00192 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Adecúense los hechos y pretensiones de la demanda, de manera que informe y solicite de forma individual cada una de las sumas por concepto de cuotas vencidas y no pagadas e intereses de plazo por separado del pagaré allegado como base de recaudo, toda vez que el valor de \$2.273.337,71 incluye los intereses corrientes de cada instalamento, sin que sea posible que sobre los mismos se generen intereses moratorios. Asimismo, deberá aportar la proyección del crédito y/o plan de pagos en el que se soporta la obligación.

2. Precise la forma como se imputaron los pagos o abonos efectuados por el demandado, indicados en el hecho segundo de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de junio del dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00195 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Amplíense los hechos de la demanda indicando si conoce de la apertura del juicio de sucesión de la señora Aminta Lizcano (Q.E.P.D.), de ser así deberá indicarse el nombre de los herederos reconocidos y el Despacho o Notaria que conoce de dicho procedimiento y su radicado.

De todas maneras, se dirigirá la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora Aminta Lizcano (Q.E.P.D.), de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G. del P.

2. Adecúese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de precisar qué porcentaje del inmueble pretende usucapir.

3. Precísese el canal electrónico de notificaciones personales del demandante; así como también la dirección física y/o digital de los herederos determinados de la finada Aminta Lizcano (si existieren). De no constarle dicha información, hágase la respectiva salvedad bajo juramento, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 #10 del C. G del P., en concordancia con el precepto 6 de la ley 2213.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena del rechazo de la acción.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidos de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00198 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Alléguese prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.)

2. Acredite el envío de la demanda y los anexos con destino a los demandados, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020 – vigente para el momento de la presentación de la demanda).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00199 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se allegue copia legible del registro civil de nacimiento del señor Martin Elías Ballesteros Guerra, a fin de acreditar el parentesco con la señora Derly del Carmen Guerra Oquendo.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidos de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00200 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Alléguese el poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto Legislativo 806 de 2020); tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado. De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. Realícese el juramento estimatorio respecto de los frutos deprecados, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que lo conforman, los cuales deberán guardar estricta concordancia con las pretensiones de la demanda, y la cuantía del proceso.

3. Adecúense los hechos y pretensiones de la demanda, de manera que indique que situaciones han cambiado, o que no fueron debatidas dentro del proceso verbal de resolución de promesa de compraventa iniciado por la aquí demandante, contra la misma demandada, radicado bajo el No. 2019-00926-00, que cursó en primera instancia en el Juzgado 40 Civil del Circuito y en segunda en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00201 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por el canon 430 *ib.*, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ALFONSO ISAAC ACOSTA BUELVAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de FREDDY MANUEL ACUÑA RUBIO, las siguientes sumas de dinero, así:

➤ Letra de Cambio No. 02.

1. \$120.000.000,00 correspondiente al capital de la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses remuneratorios a la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital de la letra de cambio, causados y no pagados entre el 16 de marzo de 2019 y el 15 de diciembre de 2019.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que, el abogado DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ actúa como endosatario en procuración del extremo demandante.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00201 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro de los vehículos referidos en los numerales 1° y 2° del escrito de cautelas. Oficiese como corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy **23/06/2022**, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00202 00**

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda verbal de declaración pertenencia promovida por FREDY YOVANNY GÓMEZ PIRA contra FANNY CECILIA JIMÉNEZ DE MORA, herederos indeterminados de OCTAVIO MORA VARGAS (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En atención a lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento de la totalidad de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los preceptos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena la anorma 10° de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el indicado numeral 7° respecto de la valla; para tal efecto, deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble, conforme la norma 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado NICOLÁS PRIETO GARCÍA, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00204 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se realice el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que lo conforman, los cuales deberán guardar estricta concordancia con las pretensiones de la demanda y la cuantía del proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR